



**INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, SEPTIEMBRE 22 DE 2023.**

Doy cuenta a usted que vencido el termino de ley de tres (3) días el representante legal de la parte accionada se pronunció sobre el contrato de transacción suscrito entre las partes, en el MEMORIAL 03 PDF el cual ratifica dicha transacción y solicita la terminación de la presente Litis PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YOURDIS MANUEL NAVARRO CARMONA CONTRA C&C ARQUITECTURA Y DISEÑOS S.A.S Y DEPOSITO LAS CASAS LTDA RADICADO: No. 230013105002-2019-00399-00.-**

**OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -**

Procede el despacho a resolver la solicitud de aprobación del contrato de transacción presentada ante el despacho por el Dr. ELIAS DAVID NIEVES BERROCAL en calidad de apoderado judicial de la parte accionante, contrato el cual suscribe con el señor FRANCISCO JAVIER CASTILLO CASTILLO quien actúa como representante legal de la sociedad accionada C&C ARQUITECTURA Y DISEÑOS S.A.S, ambos autorizados para transigir de acuerdo con el poder anexado, para lo cual se pone a disposición del Juzgado el escrito de transacción celebrado.

**I. DE LA TRANSACCIÓN PRESENTADA**

Solicita el apoderado judicial del accionante y el representante legal de la sociedad demandada C&C ARQUITECTURA Y DISEÑOS S.A.S, lo siguiente:

1. Que se reconozca y acepte la transacción que las partes han realizado respecto de las pretensiones debatidas en el proceso.
2. Dar por terminado el proceso conforme el contrato de transacción aportado.
3. Que no se produzca condena en costas.
4. Renuncian a la ejecutoria de auto que decida sobre la transacción presentada.

Así mismo, el contrato presentado expresa lo siguiente:

1. La demanda fue iniciada con las siguientes pretensiones: obtener pago de sanción por despido injusto, auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes a pensión, auxilio de transporte, dotaciones de trabajo, indemnización por el no pago de prestaciones sociales salarios insolutos, indexación de los montos y condena en costas contra los accionados.
2. El valor transado correspondió a \$1.290.350.00, los cuales acuerdan cancelar al momento de la firma del contrato allegado.
3. Acuerdan los firmantes dar por terminado el presente proceso.
4. Renuncian a términos del auto que acoja favorablemente el acuerdo transaccional.
5. Renuncian que se condene en costas y agencias en derecho.
6. Que el acuerdo presta mérito ejecutivo.
7. Finalmente, suscriben el contrato el representante legal de la sociedad C&C ARQUITECTURA Y DISEÑOS S.A.S, señor FRANCISCO JAVIER CASTILLO CASTILLO y el demandante representado por su apoderado judicial Dr. ELIAS DAVID NIEVES BERROCAL

## II. DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN

La transacción es un contrato mediante el cual las partes inmersas en un proceso deciden su terminación y a su vez evitan que el conflicto se convierta en un litigio futuro.

Con referencia a la figura de la transacción, el artículo 2469 del Código Civil establece lo siguiente.

*ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

*No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.*

De otra parte, el artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S estima en su artículo 312 y siguientes, que dicho contrato es una forma de terminación anormal del proceso, el cual puede invocarse en cualquier estado de este; y para que produzca efectos procesales debe solicitarse por quienes lo hayan celebrado, dirigirse al juez competente precisando alcances o acompañando el documento que lo contenga.

También indica la ley procesal que la solicitud puede ser presentada por cualquiera de las partes, caso en el que se dará traslado a los demás sujetos procesales.

Para la aceptación de la transacción, el juez debe verificar, entre otros, que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso siempre que el contrato sea celebrado por todas las partes y que verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el mismo.

*ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia. (Subraya el Despacho)*

El artículo 312 del CGP, establece que para que el juez acepte la transacción y como consecuencia de ello declare la terminación del litigio, como lo es la solicitud de marras, se deben cumplir dos requisitos concomitantes: i) que el negocio jurídico de la transacción sea celebrado por todas las partes y ii) que verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

### III. CASO CONCRETO

Pretende la parte accionante -representado por su apoderado- y el representante legal de la sociedad accionada C&C ARQUITECTURA Y DISEÑOS S.A.S la terminación del proceso en razón a la celebración de contrato de transacción que involucra las pretensiones del litigio, transacción que debe ser sometida al conocimiento del juez para que, de cumplir con los requisitos legales, proceda a su aprobación total o parcial y determine la terminación o no del proceso.

Se tiene que resaltar por parte del despacho, que previo a decidir la terminación del proceso, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos indispensables para la aprobación del contrato de transacción; como lo es la capacidad de las partes, competencia de quien suscribe el acuerdo, la facultad de disposición del litigio, las facultades de los apoderados judiciales, el consentimiento, el objeto y la pertinencia con el acuerdo de voluntades que debe estar sujeto a formalidades, la ausencia de vicios en su consentimiento, licitud de la causa y objeto, ausencia de lesión enorme y la observancia de las solemnidades legales.

En el caso bajo estudio, la solicitud de aprobación del contrato de transacción suscrito entre las partes fue elevada por el apoderado judicial de la parte actora por lo que, en aplicación a lo dispuesto en las normas transcritas, se dispuso correr traslado a la parte accionada C&C ARQUITECTURA Y DISEÑOS S.A.S por el término de ley de tres (03) días para que se pronuncie acerca de dicha transacción.

Es así que, examinado el expediente digital se evidencia que dentro del término concedido, la representante legal de la accionada C&C ARQUITECTURA Y DISEÑOS allegó memorial visible al archivo PDF 03, dando cuenta que está de acuerdo con la transacción arrimada, por consiguiente el despacho le impartirá su aprobación y ve pertinente dar por terminado el proceso.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**ORDENA:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** la transacción presentada en coadyuvancia por el representante legal de la accionada C&C ARQUITECTURA Y DISEÑOS SAS y el apoderado judicial de la accionante

**SEGUNDO: DECRETESE** la terminación del proceso por transacción, acorde con lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. ADVERTIR a las partes que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada.

**TERCERO: ABSTÉNGASE** el despacho de imponer costas.

**CUARTO: ORDENESE** el archivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c34c13b34fffa50f304a6d691eb4d3efb5a1dbcfc65d4e3442576c8ff65f96**

Documento generado en 04/10/2023 04:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**